



**REF: 2013-0426 EJECUTIVO CON SENTENCIA J2PM**

INFORME SERETARIAL

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia de la Cooperativa COOPVIPEBA contra la demandada VILMA URUETA NAVARRO, informándole, que está pendiente por resolver escrito presentado por el Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, apoderado de la parte demandante, solicitando se cite al señor ROBERTO RAFAEL MERCADO HENRIQUEZ, acreedor hipotecario, para que haga valer sus derechos, y a la vez, la parte demanda concede poder y solicita terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvese Proveer.

Sabanalarga, junio 30 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a decidir las solicitudes que en derecho corresponda, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2013, este juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la Cooperativa COOPVIPEBA contra la demandada VILMA URUETA NAVARRO, integrada la Litis, al guardar silencio la demandada se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en proveído de fecha enero 23 de 2014.

El apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, se le dio traslado y mediante auto de fecha 20 de febrero de 2014, se aprobó dicha liquidación

Se fijaron las agencias en derecho, se le dio traslado a la liquidación de costas mediante fijación en lista el 13 de junio de 2017, y según auto de fecha 23 de junio de 2017, se aprueban las costas

Así mismo mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2013, se decretaron medidas cautelares de sueldo, prestaciones sociales y dineros depositados en entidades bancarias, siempre y cuando sean embargables



En proveído del 29 agosto de 2017, se decreta nuevo embargo y retención de pensión de la demandada en FOPEP y otras entidades

Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2018 a solicitud de la ejecutante se decreta el embargo del inmueble de propiedad de la demandando con matrícula No. 045-7488 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sabanalarga, el cual se materializó como aparece en el certificado de tradición y libertad en l anotación No.22

Se entregaron depósitos judiciales como aparece en las respectivas autorizaciones de fechas 8 de agosto y 18 de septiembre de 2014

El Proceso fue escaneado como lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura, por la no atención presencial, sino virtual ocasionada por la pandemia covid 19, y además fue registrada la actuación en Tyba desde el 14 de junio de 2019, siendo visible y público para las partes-RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA

El viernes 2 de febrero de 2021, a las 11:23 horas a través del correo institucional del juzgado el apoderado de la parte ejecutante, solicita citar al acreedor hipotecario del inmueble embargado, tal como se allegó al expediente el acuso de recibo

En el memorial solicita se cite al acreedor hipotecario señor ROBERTO RAFAEL MERCADO HENRIQUEZ, la cual aparece en la anotación 21 del folio de matrícula inmobiliaria 045-7488, para que ejerza su derecho conforme al artículo 462 del CGP

El miércoles 24 de febrero de 2021, a las 16:49 horas a través del correo institucional del juzgado el apoderado judicial de la parte demandada doctor LAUREANO DE JESUS SERGE MANOTAS, presenta solicitud de desistimiento tácito, tal como se allegó al expediente el acuso de recibo

En el memorial solicita en nombre de su representada señora VILMA ISABEL URUETA NAVARRO, se decrete el desistimiento tácito, argumentando que actualmente el proceso se encuentra inactivo desde el 18 de septiembre de 2018, invocando el artículo 317 del CGP. Agregando que existe un embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 045-7488, según oficio No.1270 del 17 de septiembre de 2018. A dicho memorial se anexó el poder otorgado por la parte demandada

Examinada la actuación surtida en el presente proceso ejecutivo singular, se verifica que la última actuación no es de septiembre 18 de 2018, como lo afirma el apoderado de la parte demandada, hubo actuaciones así: las últimas de fechas 2 de febrero y 24 de febrero de 2021, donde como quedó establecido se solicita citación del acreedor hipotecario por la parte ejecutante y el desistimiento tácito por la ejecutada a través de sus respectivos apoderados



Si en gracia de discusión, tomamos como última actuación la del 18 de septiembre de 2018, señalada por el apoderado de la demandada, como punto de partida, los dos (2) que exige el artículo 317 del CGP, por existir sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, vencerían el 18 de septiembre de 2020, sin embargo, no debemos perder de vista que a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de dicho año, se suspendieron los términos con ocasión de la pandemia covid 19, que impidió la atención presencial desde las sedes judiciales a los usuarios, suspensión que se decretó mediante Acuerdos por parte del Consejo Superior de la Judicatura

De tal suerte que tenemos que descontar los tres (3) meses y dieciséis (16) días durante el cual se suspendieron los términos, a más de ello debemos tener en cuenta la vacancia judicial de diciembre de 2019 y diciembre de 2020 hasta enero de 2020 y 2021, respectivamente, por lo que no se daría el fenómeno jurídico del desistimiento tácito

Ahora, la realidad procesal es que la última actuación de la parte ejecutante es la del 2 de febrero de 2021, donde solicita la citación del acreedor hipotecario, lo cual quiere decir, que el proceso está activo

Dejó constancia que esta providencia fue elaborada por el suscrito juez revisando el expediente durante toda la noche de ayer 29 de junio, el cual se encuentra escaneado, tal como aparece en la respectiva pagina

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Negar el desistimiento tácito solicitado por la parte demandada señora VILMA ISABEL URUETA NAVARRO a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO:** Citar al acreedor hipotecario señor ROBERTO RAFAEL MERCADO HENRIQUEZ, para que haga valer su garantía hipotecaria, debidamente inscrita en la anotación 21 del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No.045-7488, respecto del bien inmueble embargado, dentro de este mismo proceso, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme lo ordena el artículo 462 del CGP

La notificación personal se hará a la dirección física y /o al correo electrónica indicada bajo juramento por el apoderado judicial de la parte demandante en su memorial, conforme al CGP y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020



TERCERO: Reconocer personería al doctor LAUREANO DE JESUS SERGE MANOTAS, identificado con CC. No. 8.635.260 de Sabanalarga, y T.P. No.119.197 del CSJ, como apoderado judicial del pate demandada señora VILMA ISABEL URUETA NAVARRO, en los mismos términos en que le fue conferido el poder

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGN

**Firmado Por:**

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e4b6b246d4244ac525fe984d97fe1dd4c50a14ce7b85cb087a92c0a869cd85d**

Documento generado en 30/06/2021 05:43:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**